



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL  
CELEBRADA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2007.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día veintiséis de diciembre de dos mil siete, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Carmen Anguita Herrador, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales / es D. Manuel Palacios Sánchez, D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, D<sup>a</sup>. María Gallardo Martínez, D. Francisco Javier Ávila Rodríguez, D. Luis Parras Guijosa, D<sup>a</sup>. María Josefa Luque Chica, D. Francisco José Palacios Ruiz, D. José Juan Chica Cabrera, D. Luis Parras Negrillo, D<sup>a</sup>. María Del Carmen García Delgado, D<sup>a</sup>. Gema Liébanas Torres y D. Antonio Jesús Araque Herrador, actuando como Secretaria D<sup>a</sup>. Herminia Marín Gámez, Secretaria – Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

Abierto el Acto por la Sra. Alcaldesa se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

**ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL  
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE  
DICIEMBRE DE 2007.**

El Sr. Concejales portavoz del Partido Popular D. Francisco José Palacios Ruiz presenta un escrito que desea conste literalmente en acta y que corresponde a la Sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2007.

Asunto cuarto del orden del día que se transcribe a continuación:

*“Por el Portavoz del Partido Popular Francisco José Palacios Ruiz, se pone de manifiesto la gravedad de la Declaración de Lesividad, planteada ante este Pleno, toda vez que la misma implica el reconocimiento de que la convocatoria de las Bases Generales aprobadas por Resolución de la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Los Villares de fecha 21 de febrero de 2007, publicadas en el BOP de Jaén nº 60, de 14 de marzo de 2007, constituyen un acto lesivo para el interés público.*

*En el Párrafo Noveno del folio 22, no consta la lectura del fragmento del Acta de Constitución del Ayuntamiento de fecha 3 de julio de 1999, por lo que en ese párrafo se debe incluir literalmente: “El Concejales del Partido Popular, D. José Juan Chica Cabrera, procede a efectuar la lectura de un párrafo del Acta de Constitución del Ayuntamiento de fecha 3 de Julio de 1999, que dice textualmente:” A continuación hace uso de la palabra la Concejales del PSOE, Flora Alcalde Cruz, manifestando literalmente:*

*“En primer lugar quiero agradecer la asistencia al Pleno a todos los ciudadanos presentes, (...) Nosotros debemos decir aquí públicamente que en su día tuvimos una reunión con el Concejales del P.A., ya que nos creímos con legitimidad para hacerlo al ser la lista más votada, nuestra oferta fue la abstención de dicho Concejales, que respetara la lista más votada y compartir el cumplimiento de los programas electorales, propuesta que como es evidente no fue aceptada, y una concejalía liberada.” Por último, el Concejales José Juan Chica Cabrera manifiesta que, por todo lo anterior, queda claramente demostrado que él no es un mentiroso.”*

Dicho escrito ha sido presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el día 26 de Diciembre de 2007, aunque no consta en los asuntos a tratar en esta Sesión.

Aprobada la inclusión en la rectificación al acta, el resto resulta aprobado por unanimidad.

**ASUNTO SEGUNDO.- ORDENANZA REGULADORA REGISTRO DE PAREJAS DE  
HECHO.**

Se propone la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El portavoz del Partido Popular pregunta si es necesario el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, a lo que la Secretaria responde que no es necesario porque no es una Ordenanza fiscal. No obstante añade que su grupo necesita más tiempo para estar bien informado de los asuntos del Pleno a lo que la Secretaria responde que el Pleno se convocó con dos días hábiles de antelación a la celebración de la Sesión, conforme dispone el artículo 80.4 del ROF y 46.2 b) LRBRL, excluyéndose los domingos y festivos. De esta manera el Pleno se convocó el pasado día 20 de Diciembre de 2007 (Jueves) y la convocatoria que consta en la Mesa del órgano consta firmada por todos los concejales.

De todas maneras se debate que los miembros del Partido Popular no han tenido tiempo de acudir al Ayuntamiento a informarse del orden del día, y por este motivo su grupo votará en contra, resultando aprobada por mayoría absoluta legal, 7 votos a favor del PSOE, debiéndose publicar en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, a efectos de reclamaciones y alegaciones. Si no las hubiera se entenderá definitivamente aprobada, sin perjuicio de su publicación íntegra en el BOP, y si las hubiera serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

La Ordenanza se transcribe literalmente:

### **“ ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.**

#### **ARTICULO 1. Creación, Naturaleza y Objeto**

*El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.*

#### **ARTICULO 2. Concepto de Pareja de Hecho**

*Se considera pareja de hecho, la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.*

#### **ARTICULO 3. Ámbito de Aplicación**

*Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y al menos uno de los miembros este empadronado en el MUNICIPIO.*

#### **ARTICULO 4. Requisitos Personales**

*La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho es voluntaria y constitutiva.*

*No podrán formar parejas de hecho:*

- Los menores de edad no emancipados.*
- Los que estén ligados con vínculo matrimonial o pareja de hecho anterior inscrita.*
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.*
- Los colaterales por consanguinidad en segundo grado.*

*No podrá pactarse una pareja de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.*

#### **ARTICULO 5. Tipos de Inscripción**

*Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:*

- Básicas.*
- Marginales.*
- Complementarias.*
- De Baja.*

#### **ARTICULO 6. Inscripciones Básicas**

*Son inscripciones básicas las que tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho. Contendrán los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de la Resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.*

#### **ARTICULO 7. Documentación Necesaria**

*Para llevar a cabo la inscripción básica, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:*

- Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.*
- Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.*
- Certificación de estado civil.*
- Certificación del padrón municipal, que acredite que al menos uno de los solicitantes tiene su residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.*
- Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.*
- Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho así como, declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.*
- Declaración responsable de no formar pareja estable o casada con otra persona.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

— En su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho.

### **ARTICULO 8. Solicitud de Inscripción**

*El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la pareja de hecho.*

*La declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable.*

*El acto tendrá carácter público, salvo que los interesados soliciten expresamente que éste se desarrolle de forma reservada. Asimismo, podrá efectuarse mediante otorgamiento de escritura pública o por cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.*

*En la solicitud de inscripción constarán los siguientes datos:*

- Identificación personal
- Estado civil
- Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.

*Se abrirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se presente, al que se asignará el número que corresponda. En el expediente se incluirá la documentación correspondiente a la inscripción básica.*

### **ARTICULO 9. Inscripciones Marginales**

*Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales o el traslado de residencia habitual de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho fuera de este municipio.*

*La solicitud de inscripción marginal se presentará en este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de la variación de los datos.*

### **ARTICULO 10. Inscripciones Complementarias.**

*Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicables a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.*

*La solicitud de inscripción complementaria se formulará simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica y deberá firmarse por ambos miembros conjuntamente y, en su caso, deberá estar acompañada de la escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.*

### **ARTICULO 11. Procedimiento de Inscripción**

*La instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias, corresponderá a este Ayuntamiento siendo el de residencia habitual de los solicitantes y la solicitantes y ante el que se hubiera formulado la solicitud de inscripción.*

*Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.*

*Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción. El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.*

### **ARTICULO 12. Inscripciones de Baja**

*Son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio. La inscripción de baja de la pareja de hecho comportará, tanto la pérdida de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.*

*En este sentido, se entenderá disuelta la pareja de hecho en los siguientes casos:*

- Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.
- Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
- Mutuo acuerdo.
- Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
- Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

*La inscripción de baja, por lo tanto, procederá en estos casos, así como en el supuesto de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio y podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente por los miembros de la pareja de hecho, o de oficio.*

*La solicitud de la inscripción de baja se presentará en el Ayuntamiento, y se acreditará por:*

— *En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.*

— *En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.*

— *En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: Declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno solo de ellos.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

*La voluntad unilateral de disolución se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.*

*— En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otro Municipio: Certificación de baja en el padrón municipal. Mediante Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se aprobará el modelo de solicitud a que se refiere este apartado.*

*En cuanto a la tramitación e instrucción del procedimiento le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza (excepto lo relativo a la fecha de inscripción).*

*La inscripción de baja se producirá de oficio, previa audiencia de los miembros de la pareja de hecho por un plazo de quince días, cuando el encargado del Registro constatare la existencia de circunstancias sobrevenidas que hubieran impedido la inscripción de la pareja de hecho por falta de alguno de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.*

*La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y dejará sin efectos las inscripciones básicas, marginales y complementarias.*

### **ARTICULO 13. Publicidad y Efectos**

*El contenido de las inscripciones del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular del órgano encargado del Registro o persona en quien delegue.*

*Únicamente podrán acceder a los datos obrantes en el Registro, así como solicitar la expedición de certificaciones, los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros para la obtención de una información determinada.*

*Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del Registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 30/1992.*

*La inscripción registral producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario*

*Los beneficios previstos en la Ley, serán aplicables a la pareja de hecho a partir de su inscripción en el Registro.*

*Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómico dentro del territorio andaluz.*

### **ARTICULO 14. El Registro y la Gratuidad**

*El Registro de Parejas de Hecho estará formado por un Libro General en el que se practicarán todas las inscripciones, debidamente diferenciadas. El Registro deberá instalarse en soporte informático.*

*Todas las inscripciones que se practiquen en el Registro contendrán la fecha y firma electrónica de la persona que efectúe la inscripción, que será el encargado del mismo o persona en quien delegue.*

*La información contenida en el Registro tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

*Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

*Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción básica de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de inscripción marginal de una Pareja de Hecho el modelo de solicitud complementaria de una Pareja de Hecho, y el modelo de solicitud de baja de una Pareja de Hecho, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.*

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

*La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."*

## **ASUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.**

Se presenta para su aprobación la modificación de la cuota de la Ordenanza Fiscal del precio público de Teleasistencia domiciliaria, que remite la Diputación Provincial (Área de Igualdad y Bienestar Social), siendo la misma tabla que el año pasado, variando el Salario Mínimo Interprofesional, y es a éste ratio a la que se aplican los porcentajes para obtener el tipo de gravamen. El Partido Popular pregunta si ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y la Sra. Secretaria responde que no ha pasado.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

De esta manera el asunto queda sobre la mesa.

### ASUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA AYUDA A DOMICILIO

Se presenta para su aprobación la referida modificación de la cuota que los usuarios han de pagar por el servicio en el año 2008, cuya ratio es el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) que es parecido al S.M.I., por el mismo motivo que la anterior, no haber sido dictaminada previamente por la Comisión Especial de Cuentas, la modificación queda sobre la mesa.

### ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE AVENIDA DE ANDALUCIA NÚMERO 35.

Habiéndose tramitado el referido Estudio de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, e informado favorablemente por el Sr. Arquitecto y por la Sra. Secretaria se propone:

- 1.- Su aprobación definitiva.
- 2.- Notificar al promotor, Previsión Jurídica Empresarial S.L.

Oída la propuesta presentada resulta lo siguiente:

- 6 abstenciones del Partido Popular.
- 7 votos a favor del PSOE.

Quedando aprobado por mayoría absoluta legal.

### ASUNTO SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

No existe ninguna.

### ASUNTO SÉPTIMO.- RECTIFICACIÓN ERROR EN LA ORDENANZA NN.SS. DE APLICACIÓN EN SOLARES UBICADOS EN LA AVENIDA DE LA PAZ S/N.

Se informa por el Sr. Concejales de Urbanismo, D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, del error en las NN.SS. de Los Villares, en las que hay unos solares calificados como suelo industrial GRADO I, plano nº 4, de las mismas, cuando en realidad no está justificado con los suelos residenciales colindantes, porque si esto fuera así dejaría fuera de ordenación a la mayoría de las parcelaciones y construcciones allí existentes, y según Informe del Sr. Arquitecto Municipal ya ha sido subsanado el error en el documento de Avance del P.G.O.U, aprobado en Sesión Plenaria de 28 de Junio de 2007, calificándose el suelo como Residencial y no Industrial, siendo de aplicación según la Ordenanza de las NNSS Manzana Cerrada Grado 1.

Se Informa que el error debería ser subsanado mediante diligencia de nuevo en el plano Nº 4 de las vigentes NNSS, donde se corrija la Ordenanza de aplicación, y previa aprobación, se notificará a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de Jaén.

Sometido a votación la propuesta presentada se acuerda aprobarla por unanimidad con el quórum de la mayoría absoluta en exceso.

Antes de los asuntos de urgencia se somete al Ayuntamiento Pleno la conveniencia de debatir y resolver dos mociones presentadas por el Partido Popular:

1. Plan de emergencia para la recuperación productiva del sector rumiante andaluz.
2. Construcción de un nuevo Centro de Salud.

La Sra. Alcaldesa propone que no se presenten mociones, que su grupo no ha presentado ninguna. El Portavoz del Partido Popular manifiesta que las mociones no son ideológicas que supondrían un debate





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

estéril. Una es sobre un problema que ha afectado a la agricultura de Andalucía y la otra es la construcción del Centro de Salud.

Se someten ambas a la consideración del Pleno y resulta desestimada su inclusión con 7 votos en contra del PSOE y 6 votos a favor del Partido Popular.

### **ASUNTO OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del contenido de los dos asuntos de urgencia para su declaración por el Ayuntamiento Pleno:

1.- Propuesta de compra finca La Pandera, propiedad de UMBRÍA SOLANA, S.L., al precio de 4.500.000 Euros.

2.- Inicio expediente de expropiación a favor de D. LORENZO DELGADO TIRADO, D. PEDRO DELGADO TIRADO, D. JUAN LUIS MOLINA GALLARDO y D<sup>a</sup>. FRANCISCA MOLINA GALLARDO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, y el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por haberse calificado un terreno de su propiedad como dotacional junto a la piscina municipal, y no adscritos a ningún sector o unidad de ejecución, y habiendo transcurrido más de 4 años desde la aprobación definitiva de las NN.SS., sin que dichos terrenos hayan sido expropiados u ocupados, procede el inicio del expediente de expropiación.

Se aprueba su urgencia e inclusión a debate.

### **1.- Propuesta de compra finca La Pandera, propiedad de UMBRÍA SOLANA, S.L., al precio de 4.500.000 Euros.**

La Sra. Alcaldesa expone que habría de constituir una Comisión para estudiar el asunto y ver si hay viabilidad.

El Portavoz del Partido Popular transcribe los siguientes puntos para su constancia en acta:

- 1.- Ver la titularidad de las fuentes de la finca.
- 2.- Hacer un peritaje independiente del valor de la finca.
- 3.- Ver si hay posibilidad de cofinanciación del pago y que posibilidades hay.
- 4.- Uso de la finca. Dehesa para disfrute de los ciudadanos.

Se acuerda por unanimidad crear una Comisión formada por tres miembros del PSOE y dos del PP, para estudio y conveniencia de la operación.

**2.- Inicio expediente de expropiación a favor de D. LORENZO DELGADO TIRADO, D. PEDRO DELGADO TIRADO, D. JUAN LUIS MOLINA GALLARDO y D<sup>a</sup>. FRANCISCA MOLINA GALLARDO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, y el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por haberse calificado un terreno de su propiedad como dotacional junto a la piscina municipal, y no encontrarse adscrito o incluido a ningún sector o unidad de ejecución, y habiendo transcurrido más de 4 años desde la aprobación definitiva de las NN.SS., sin que dichos terrenos hayan sido expropiados u ocupados directamente, procede el inicio del expediente de expropiación.**

El Partido Popular se abstiene con seis votos, el Partido Socialista lo aprueba con siete votos. Se aprueba por mayoría absoluta legal, iniciar el expediente de expropiación forzosa del terreno dotacional citado.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

D. José Juan Chica Cabrera desea se busque el expediente de aprobación de las NN.SS. para ver si hubo alegaciones.

**ASUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas hace uso de la palabra el portavoz del Partido Popular manifestando ¿ tiene licencia de apertura el Salón Azul?.

Respuesta de la Alcaldía: tiene autorización con Informe Favorable de la Asesora de Urbanismo y el Arquitecto, a lo que el concejal del Partido Popular D. Luis Parras Negrillo añade que tiene muchas escaleras y no tiene rampa.

El portavoz del Partido Popular manifiesta que está convocada la Comisión del V Centenario para el día 28 de Diciembre de 2007 y no puede ir porque está trabajando a lo que la Sra. Alcaldesa responde: “que sepas que contamos contigo. La reunión es solo para constituir la Comisión, ya irás a la próxima”.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por la Sra. Alcaldesa, a las veintiuna horas y quince minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

Los Villares, a 26 de diciembre de 2007.

LA SECRETARIA,